

declarar y declaramos válidas, y subsistentes las expresadas resoluciones administrativas por ser conformes con el ordenamiento jurídico; y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda, sin hacer especial condena en cuanto a costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 3 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

1433 *ORDEN de 3 de noviembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 400.822, interpuesto por don Dámaso Fariñas Esteban.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 24 de mayo de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 400.822, interpuesto por don Dámaso Fariñas Esteban, sobre resolución, por incumplimiento, de contrato de obras de construcción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Dámaso Fariñas Esteban, domiciliado en Madrid, contra la resolución del Ministerio de Agricultura de cuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno, que confirmó la anterior de treinta de diciembre de mil novecientos setenta sobre ejecución de contrato de obras de construcción de cercados y caminos en el Centro de Descendencia de Badajoz, debemos confirmar y confirmamos ambas Resoluciones por ser conformes a derecho, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

1434 *ORDEN de 3 de noviembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 401.071 bis, interpuesto por el Ayuntamiento de Lena.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 7 de junio de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 401.071 bis, interpuesto por el Ayuntamiento de Lena, sobre aprovechamiento de maderas, leñas y pastos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin resolver sobre las cuestiones de fondo en autos planteadas, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco de las Alas Pumarino y Miranda, que actúa en nombre y representación del ilustrísimo Ayuntamiento de Lena, provincia de Oviedo, contra la Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y uno que, a su vez, desestimó recurso de alzada interpuesto por la mencionada Corporación contra los planes de aprovechamiento maderables y de pastos formulados por la Sección Forestal de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura en Oviedo, relacionados con el año ganadero mil novecientos sesenta y ocho mil novecientos sesenta y nueve y los montes catalogados números doscientos treinta y tres, doscientos treinta y cuatro, doscientos cuarenta, doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y siete de la citada provincia. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 3 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

1435 *ORDEN de 3 de noviembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 400.813, interpuesto por «Papelería Astorgana, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 24 de mayo de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 400.813, interpuesto por «Papelería Astorgana, S. A.», sobre imposición de multa y obligación de indemnizar daños y perjuicios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Papelería Astorgana, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y uno confirmatoria de la de la Jefatura de León del Servicio de Pesca Continental, Caza y Fariques Nacionales de veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta imponiendo sanción y resolviendo sobre valoración de daños por vertido de residuos industriales, debemos declarar y declaramos las mismas ajustadas a derecho en cuanto a los motivos de la impugnación. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

1436 *ORDEN de 3 de noviembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 142/75, interpuesto por don Antonio Carrasco Egüa y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 27 de junio de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 142/75, interpuesto por don Antonio Carrasco Egüa y otros, sobre fijación de las retribuciones de los funcionarios del SENPA; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que declaramos terminado el presente procedimiento por haber tenido lugar la satisfacción extraprocesal de las pretensiones mediante la ejecución y cumplimiento de la sentencia del fallo firme de la Audiencia Territorial de Valencia (Sala de lo Contencioso-Administrativo) de tres de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, que anuló la circular cuatro mil novecientos setenta y cuatro del Servicio Nacional de Productos Agrarios, y como consecuencia de ello acordamos el archivo del presente recurso deducido por don Antonio Carrasco Egüa y demás citados en el encabezamiento de esta sentencia, y la devolución del expediente administrativo a la dependencia de origen; todo ello sin hacer expresa declaración en materia de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

1437 *ORDEN de 3 de noviembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.404, interpuesto por «Cazalegas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 21 de junio de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.404, interpuesto por «Cazalegas, S. A.», sobre declaración de caducidad de la concesión otorgada para ocupar 28,200 hectáreas de un monte de utilidad pública, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso, por hallarse ajustada a derecho la resolución del Ministerio de Agricultura de seis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. Sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

1438 *ORDEN de 13 de noviembre de 1978 por la que se se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de los perímetros D y E de la comarca de San Andrés-isla de Hierro, del término municipal de Valverde, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.*

Ilmo. Sr.: A instancia de los propietarios de los perímetros D y E de la comarca de San Andrés-isla de Hierro, del término municipal de Valverde, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en los mismos concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional tercera de la Ley de 21 de julio de 1971, y el artículo 1.2 y disposición final séptima del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de los citados perímetros, de una superficie total de 156,75 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 5.659.250 pesetas, de las que serán subvencionadas la totalidad de las mismas.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de los perímetros afectados, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas directamente en el caso de que los propietarios no las realicen.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de noviembre de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

1439 *ORDEN de 13 de noviembre de 1978 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras (primera fase) de la Zona de Ordenación de Explotaciones Priorato Falset (Tarragona).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 948/1976, de 5 de marzo, se acordaron actuaciones agrarias en la Zona de Ordenación de Explotaciones Priorato Falset (Tarragona).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras (primera fase) de la citada zona, que se refiere al acondicionamiento de una red de caminos, a la construcción de almacenes cooperativos y a mejoras de regadíos y de abastecimiento de agua a varias poblaciones.

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas de acuerdo con la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras (primera fase) de la Zona de Ordenación de Explotaciones Priorato Falset (Tarragona), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de la red de caminos queden clasificadas, como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán de subvención total, y que las obras restantes queden clasificadas, como complementarias, en el grupo d) de dicho artículo, estableciéndose para las mismas los siguientes auxilios:

Las mejoras de los abastecimientos de agua a varias poblaciones, una subvención del 30 por 100 y un anticipo del 70 por 100 restante reintegrable en diez años.

Las mejoras de regadíos, una subvención del 40 por 100 y un anticipo del 60 por 100 restante reintegrable en diez años. Los almacenes cooperativos, una subvención del 25 por 100 y un anticipo del 75 por 100 restante reintegrable en diez años. Las cantidades anticipadas devengarán un interés del 4 por 100 anual de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Tercero.—La redacción de los proyectos deberá estar ultimada el 30 de junio de 1978. En cuanto a las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto 948/1976 por el que se acordaron actuaciones agrarias en la zona.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

1440 *ORDEN de 20 de noviembre de 1978 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria al proyecto de instalación de industria de deshidratación, molturación y granulado de productos agrícolas, instalación de una industria con actividades de molturación, desecación y troceado y granulado en Villamarciel (Valladolid), por don José Antonio San Juan Alonso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por don José Antonio San Juan Alonso para proyecto instalación de industria de deshidratación, molturación y granulado de productos agrícolas, instalación de una industria con actividades de molturación, desecación y troceado y granulado en Villamarciel, Valladolid, incluida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos establecidos en el Decreto 634/1978, de 13 de enero, para acogerse a sus beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria el proyecto de instalación de industria de deshidratación y molturación y granulado de productos agrícolas, instalación de una industria con actividades de molturación, desecación y troceado y granulado, en Villamarciel (Valladolid), promovida por don José Antonio San Juan Alonso, incluida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Se le conceden los beneficios del grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, a las actividades de desecación y troceado y granulado solamente, excepto el de expropiación forzosa, y la subvención del 5 por 100 sobre el presupuesto aprobado.

Tres.—Se aprueba el proyecto por un presupuesto de dieciséis millones cuatrocientas setenta y seis mil quinientas sesenta y cinco (16.476.565) pesetas.

Cuatro.—La subvención no superará las ochocientas veintitrés mil ochocientos veintiocho (823.828) pesetas.

Cinco.—Se da un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de nueve para la terminación, contados ambos a partir de esta publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid 20 de noviembre de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Ilobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

1441 *ORDEN de 20 de noviembre de 1978 por la que se declara incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Valladolid la realización, con arreglo a un proyecto reformado, de la ampliación de la central lechera que «Central Lechera Vallisoletana, S. A.», tiene adjudicada en Valladolid (capital).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Central Le-